

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, febrero tres (03) de 2.022. En la fecha se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 185

Radicación: 19001-3110002-2020-00167-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Rocio Males Males en representación legal de la
menor Heilyn Dorado Males
Demandado: Enar Fabian Dorado Sotelo

Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente asunto, la señora ROCIO MALES MALES, en calidad de representante legal de la menor HEILYN DORADO MALES, solicita se autorice que en adelante las cuotas alimentarias canceladas por el pagador del Ejercito Nacional de Colombia y descontadas al señor ENAR FABIAN DORADO SOTELO en favor de su hija menor HEYLIN DORADO MALES, se cancelen vía transferencia a la cuenta de ahorros personal que tiene en Davivienda con el N° 0550488418609753.

Frente a esta solicitud, vemos que dicho pedimento se torna procedente, con el ánimo de garantizar la celeridad de dicho trámite, y consecuentemente, la protección de los derechos fundamentales siempre prevalentes de la menor alimentaria, no obstante lo cual, es menester aclararle a la peticionaria, que una vez comiencen a operar tales consignaciones, el despacho pierde absoluto control sobre la mismas, y en tal sentido, la responsabilidad sobre el pago completo y cumplido de aquellas, es de su exclusivo control y resorte, por lo que en caso de que sea necesario adelantar juicio ejecutivo, la prueba del incumplimiento de la consignación, le correspondería acreditarla a la parte ejecutante por los medios de prueba que se tiene establecidos para el efecto.

De igual manera, se ha de tener en cuenta, que en el evento de que el pagador del Ejercito manifieste su imposibilidad para consignar la cuota de alimentos por transferencia a otra entidad bancaria diferente al Banco Agrario, la forma de consignación y pago de ésta, deberá seguirse verificando tal como hasta la fecha se ha venido haciendo.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la señora ROCIO MALES MALES representante legal de la menor HEILYN DORADO MALES, conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador del Ejercito Nacional De Colombia, para que en caso de ser posible, y a partir del mes de marzo del año en curso, proceda a consignar la cuota de alimentos de la cual es beneficiaria la menor **HEILYN DORADO MALES**, y que se le descuenta del salario del señor **ENAR FABIAN DORADO SOTELO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.714.828, a la cuenta bancaria personal que tiene la madre de la menor alimentaria, Sra. ROCIO MALES MALES (C.C. 1.061.783.570), en el banco Davivienda, identificada con el número 0550488418609753. De no ser posible dicha transferencia, deberá comunicar la razón al juzgado y continuar haciendo las consignaciones en la forma inicialmente ordenada.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a las partes mediante remisión de una copia de ella, a sus respectivos correos electrónicos, por tratarse de un proceso archivado, conjuntamente con su anotación en estados electrónicos.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia REGRESE el expediente al archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 019 del día 04/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan – Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022bb0100e117026eb0f44651313b00c3e7c84b59c742067f6077bdf53ee14bf

Documento generado en 03/02/2022 07:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>